

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00292

En vista de que se subsana en debida forma y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82, 93 y 384 del C.G.P. del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

ADMITE la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** que promueve **INERSONES TORRES RIAÑO E HIJOS Y COMPAÑÍA S E C** contra **SURAYA BERMUDEZ**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, para que la contesten y/o propongan excepciones.

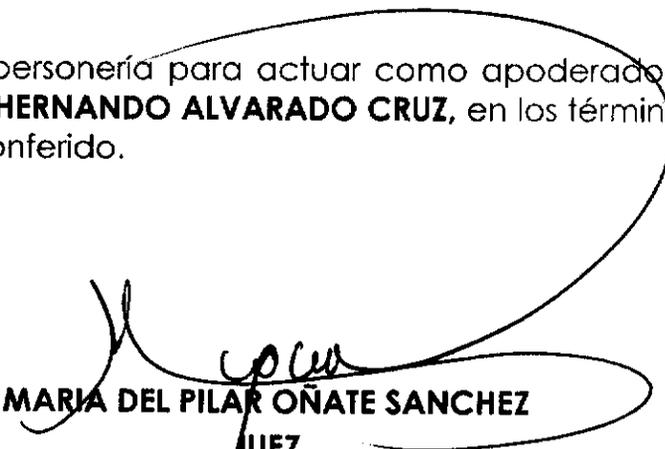
Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que una de las causales incoada para el inicio de la presente acción, es la falta de pago de los cánones de arrendamiento por parte del arrendatario, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de esta Juzgado el valor total señalado por la parte actora en la demanda. O en su defecto podrá presentar recibos de pago expedidos por la demandante correspondientes a los 3 primeros periodos o de las consignaciones efectuadas durante ese mismo periodo de acuerdo a lo establecido en el Inciso 2º, 3º y 4º del Art. 384 del C.G.P.

Conforme la causal incoada en el presente asunto y lo dispuesto en el Numeral 9º del Art. 384 del C.G.P., se le imprime al presente asunto el trámite de proceso **VERBAL SUMARIO**.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. CESAR HERNANDO ALVARADO CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>34</u> de fecha 08 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
--

000 11 18

000 433 20

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00237

En vista de que la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de **menor** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JAVIER MAURICIO RUIZ AMAYA**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

POR EL PAGARE 1380084480

1.- Por la suma de **\$78.222.082,00 M/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de **18.6%** efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3.-Por la suma de **\$914.361 m/cte**, por concepto de capital de la cuota en mora de fecha 14/10/2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en la cuota del numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5. Por la suma de **\$1.261.418** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo de la cuota de fecha 14/10/2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

6.-Por la suma de **\$929.029 m/cte**, por concepto de capital de la cuota en mora de fecha 14/11/2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

7. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en la cuota del numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

8. Por la suma de **\$1.300.243** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo de la cuota de fecha 14/11/2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

9.-Por la suma de **\$943.932 m/cte**, por concepto de capital de la cuota en mora de fecha 14/12/2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

10. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en la cuota del numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

11. Por la suma de **\$1.285.340** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo de la cuota de fecha 14/12/2019, conforme la relación efectuada en la demanda.

12.-Por la suma de **\$959.074** m/cte, por concepto de capital de la cuota en mora de fecha 14/01/2020, conforme la relación efectuada en la demanda.

13. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en la cuota del numeral anterior, desde que se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

14. Por la suma de **\$1.270.198** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo de la cuota de fecha 14/01/2020, conforme la relación efectuada en la demanda.

POR EL PAGARE 1380084481

15. Por la suma de \$ 439.755 M/cte por concepto del capital **insoluto** de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

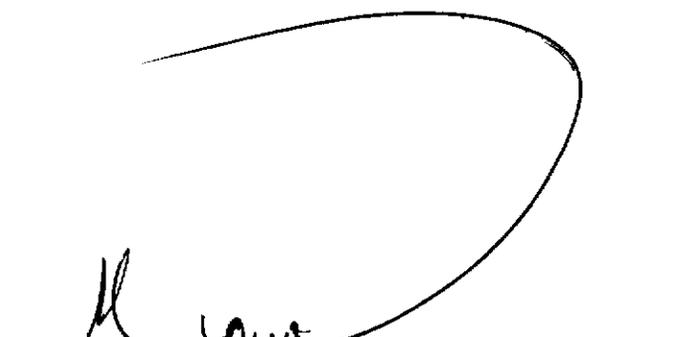
16. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 20 de febrero de 2020 hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.- AECSA** y en su representación a la **Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
08 SEP 2020	Estado No. 015 de fecha
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2016- 00361

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 40 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

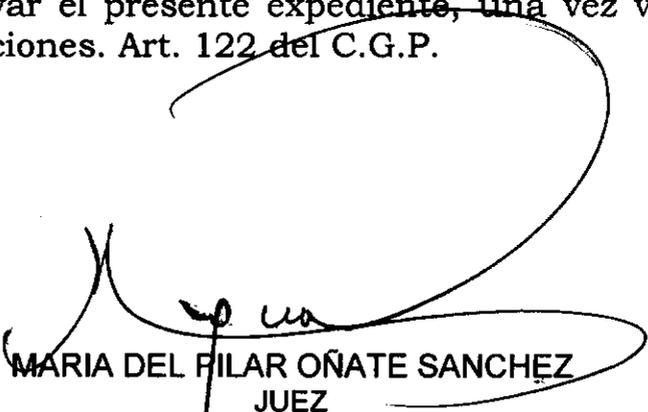
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>5</u> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

1911

1912

1913

1914

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso 2018 – 01502

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 137 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

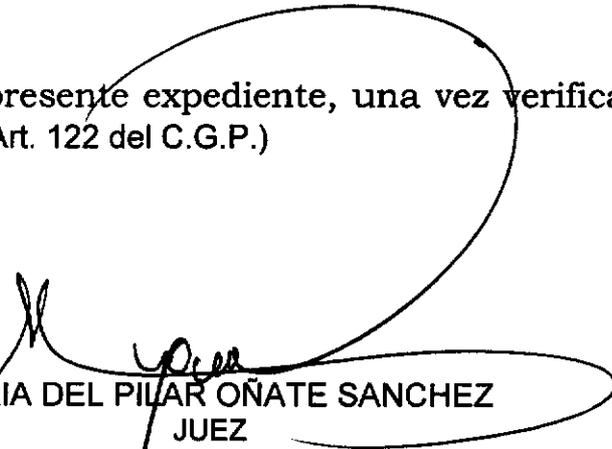
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>015</i> hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

1917

1

2

3

4

5

1918

6

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2018- 01296

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 23 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

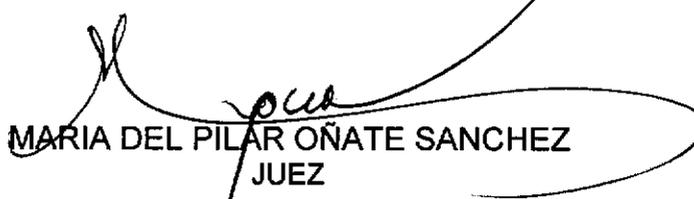
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>05/109</i> 08 SEP 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1917

1917



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
07 SEP 2020

Mosquera,

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 – 00899
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ORLANDO MUÑOZ TORRES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado MIGUEL ORLANDO MUÑOZ TORRES, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.70), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

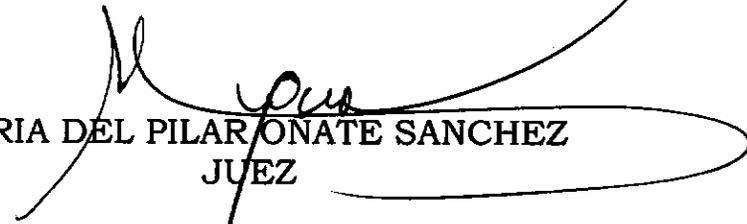
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la ~~parte demandada~~. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 2.058.949= m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>05</u> Hoy 08 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1000 1000 1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

07 SEP 2020

Mosquera,

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 - 00879
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JOSE BENJAMIN CHAVES CALDERON

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado JOSE BENJAMIN CHAVES CALDERON, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 03 de agosto de 2020 (fl.36), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

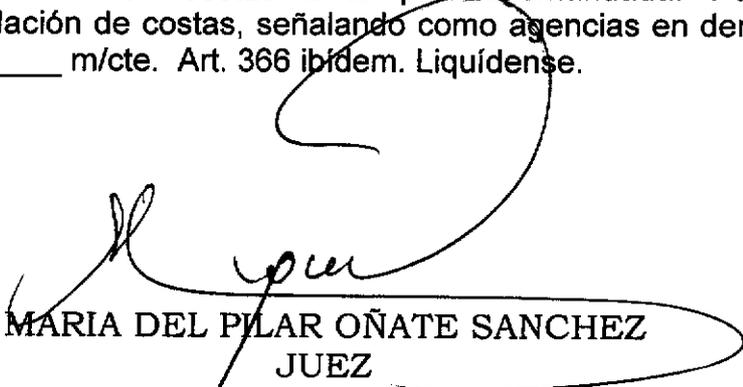
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 20.560.291 m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° 045 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 	

1930

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2019 - 00331

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.23), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

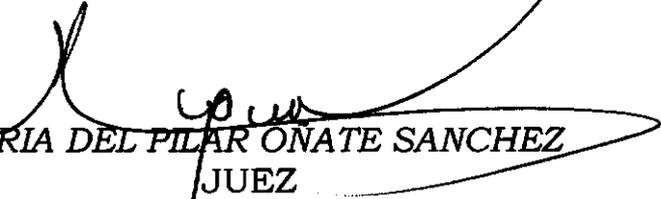
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°  Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1000

.

1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2019 – 00232

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.38), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

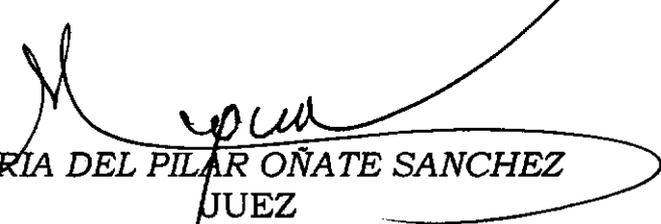
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>عدين</u> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

1911

1911

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01568

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

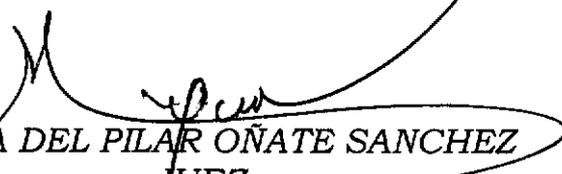
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

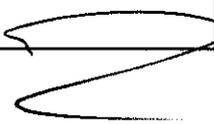
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>2018-01568</i> hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

101

102

103

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2019- 01407

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 18 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

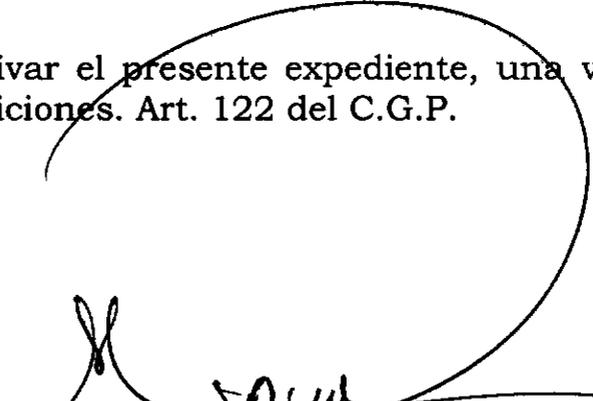
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

100

100

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01212

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.39), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

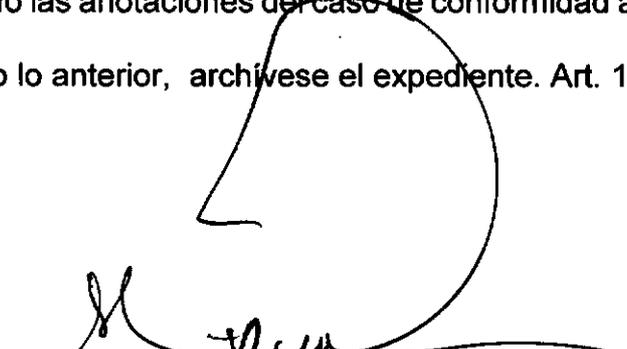
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>85</u> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2016- 00660

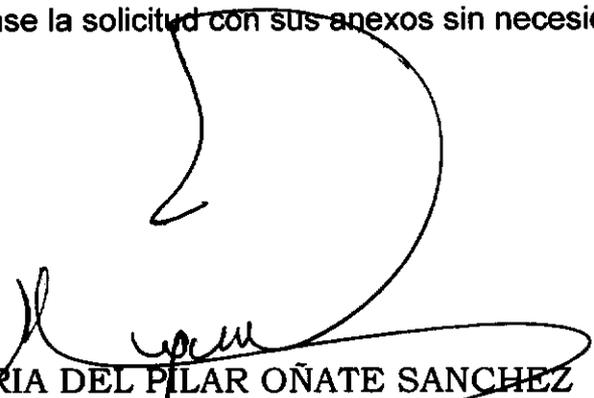
Téngase en cuenta que dentro del término legal la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto precedente. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>415</u> Hoy 08 SEP 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1918

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2019 – 00673

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.17), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1918

1919

1920

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01577

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.23), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

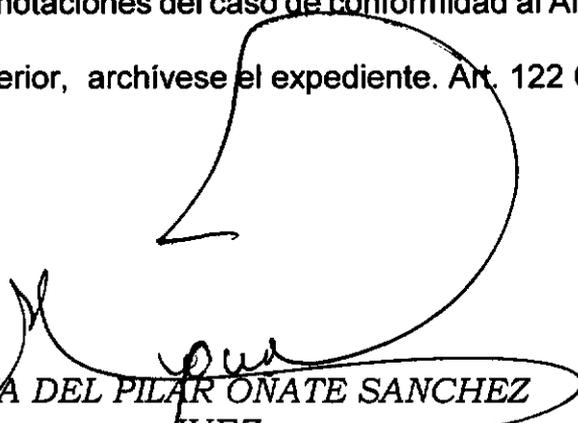
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

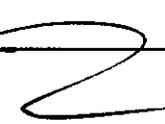
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05	Hoy	08 SEP 2020
El Secretario			
BERNARDO OSPINA AGUIRRE			



1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, **07 SEP 2020**

Proceso No. 2018 – 01363

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

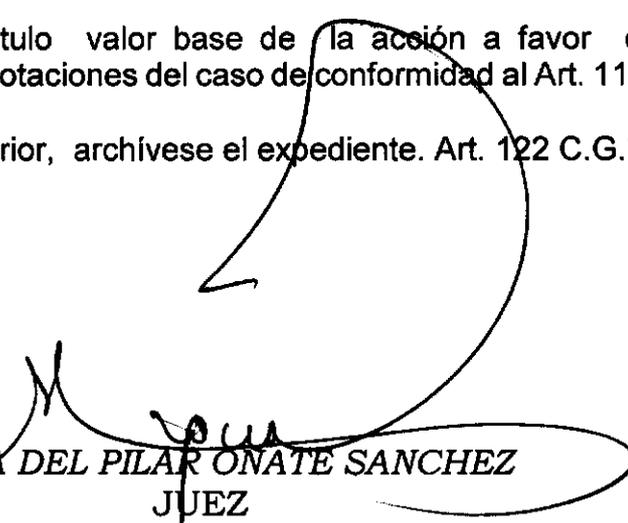
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

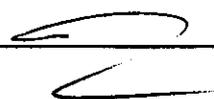
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>cu</i> hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

17

18

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01365

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.22), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

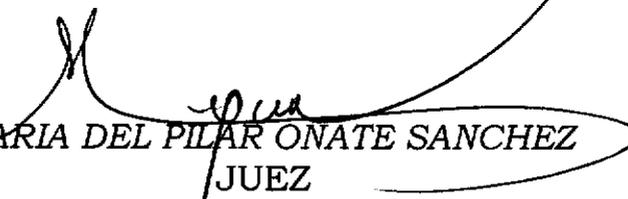
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>15</i> Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1981. 10. 21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01371

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.21), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

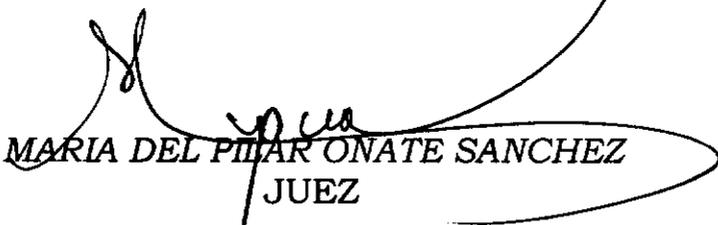
2.- ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>af</i> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE <i>af</i>

1000

1

1000

1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01364

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.24), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

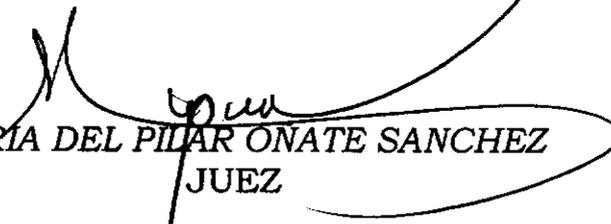
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

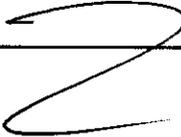
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 019 Hoy	
El Secretario	08 SEP 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1900

1901

1902

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01411

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.51), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

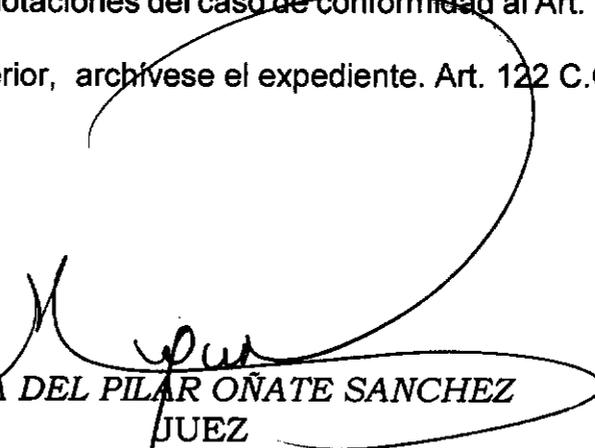
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

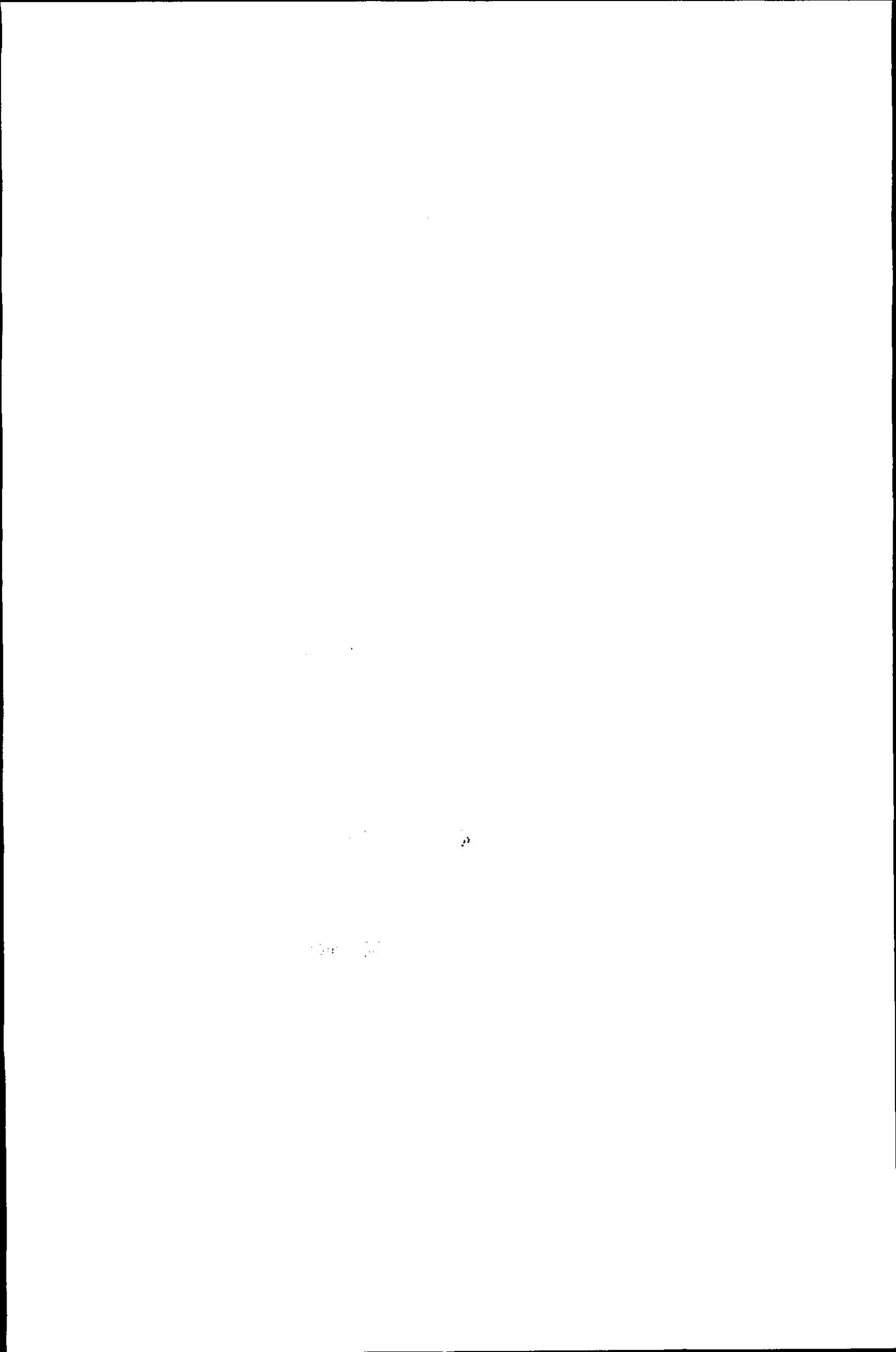
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 00466

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.38), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

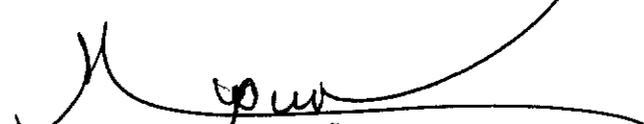
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

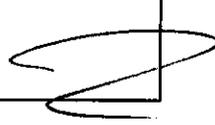
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

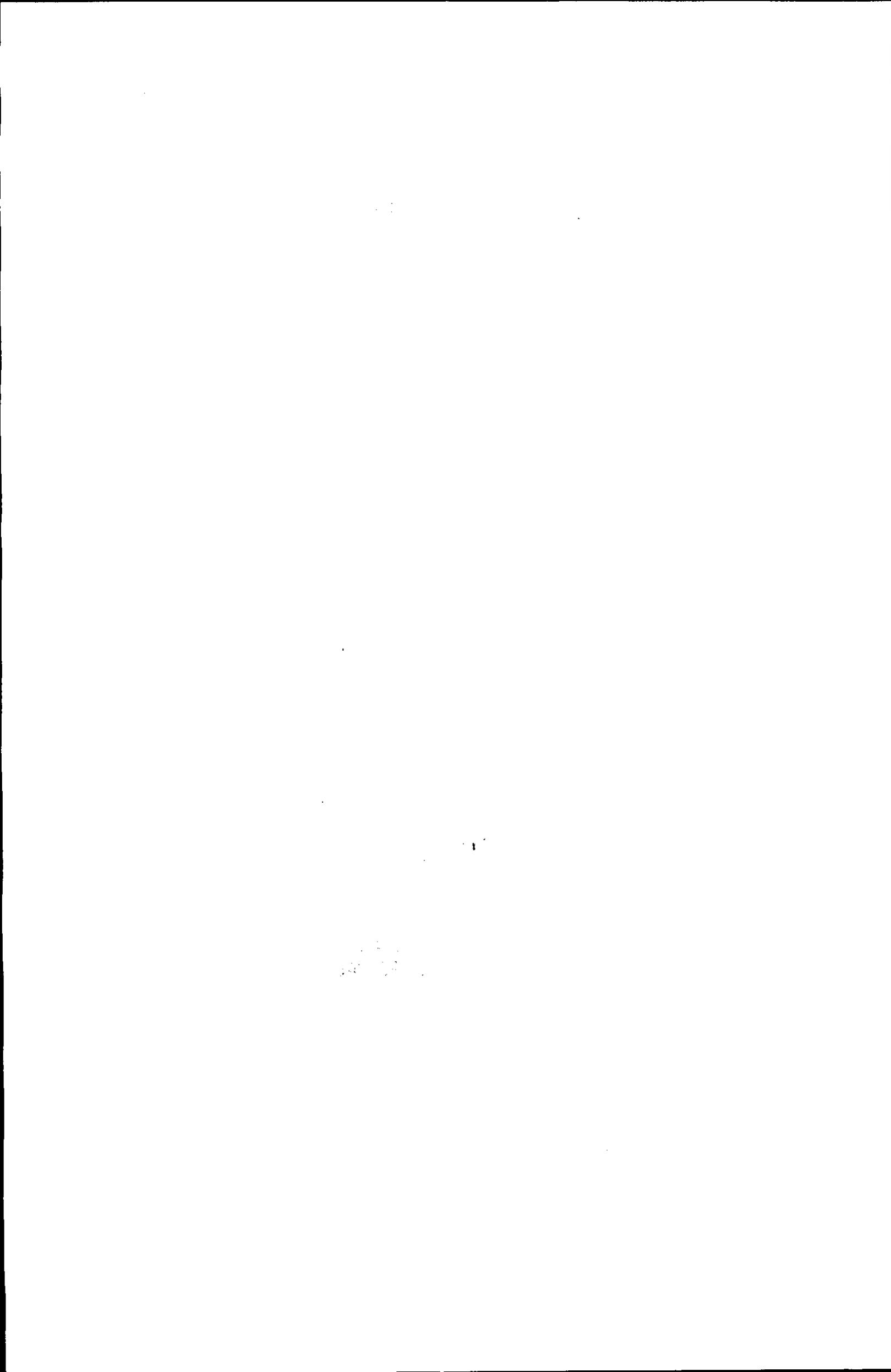
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>07</i> Hoy	
El Secretario	08 SEP 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01567

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

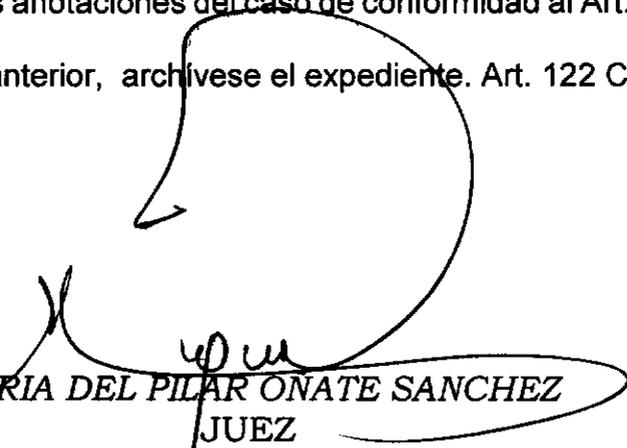
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01476

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.16), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

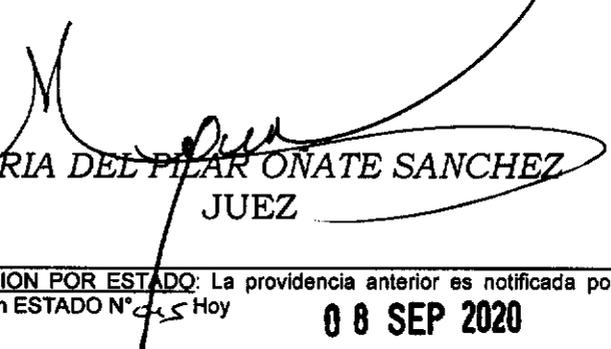
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

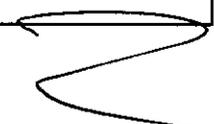
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 45 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



2000

2000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01580

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

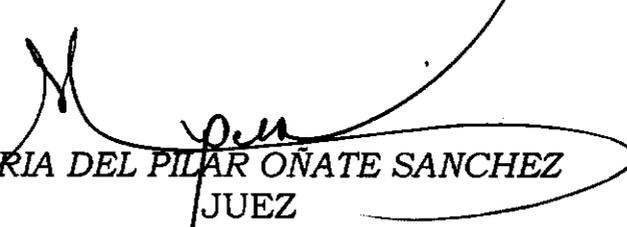
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>1000</u> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2019 – 01326

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 127 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

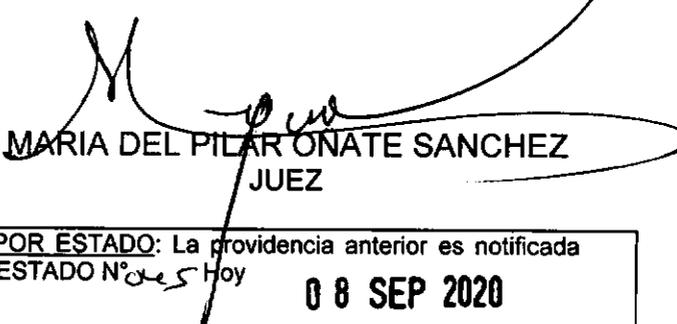
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>045</i> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1934-35

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01551

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.23), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

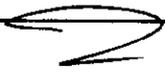
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 245 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1911

1912

1913

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01560

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 015 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1911

1912

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01559

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

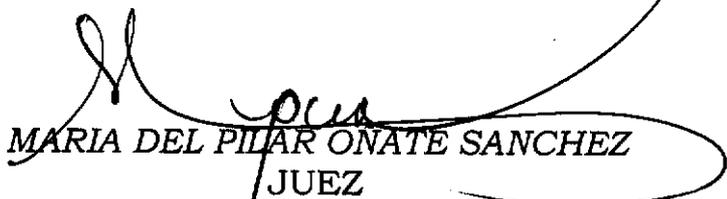
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

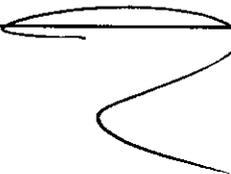
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>07</i> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1877

1

2

1878

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

07 SEP 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por MERY GUZMAN CARDENAS, actuando a través de apoderado, contra la decisión proferida el 12 de febrero de 2020 por medio de la cual se NIEGA EL REQUERIMIENTO DE PAGO incoado por la actora, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial negó el requerimiento de pago con fundamento en el art. 621 C de Co que establece que todo título valor debe contener **la firma de quien lo crea**, requisito sine qua non para la validez del título valor a voces de la norma en cita.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Fundamente el recurrente su disentimiento remitiéndose al contenido de los arts. 621 y 671 C de Co y aduciendo que JAIME SANDOVAL HERRERA prestó el 10 de junio de 2016 a GLADYS SANDOVAL HERRERA la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) prueba de ellos es la LETRA DE CAMBIO a favor de acreedor donde se indica claramente que el GLADYS SANDOVAL el 10 de diciembre de 2016 pagaría a JAIME SANDOVAL HERRERA la suma antes indicada más los intereses de plazo a la tasa del 2% mensual, indicando su dirección de residencia, número de celular, firmándola en el espacio que dice ACEPTADA con su respectivo documentos de identidad, y no lo hace en el espacio de la preforma indicada para el girador.

Es claro entonces que la demandada signo dicha LETRA DE CAMBIO para indicar que aceptaba la deuda y que como tal se comprometía a cancelar la suma indicada en el título valor.

Se remite la libelista a la BUENA FE para señalar que la deudora al firmar el título valor dentro del título valor, no lo hizo con la intención de dejar viciado el mismo por la falencia del requisito que el Juzgado echa de menos, sino para hacer saber y entender que aceptaba su obligación frente a JAIME SANDOVAL HERRERA, demostrando con ello un desconocimiento de las exigencias y ritualidades normativas propias de dicho título, dando a entender que en ella se reunían las calidades a giradora o creadora del título valor y la de girada o aceptante.

Colige la petente que la LETRA DE CAMBIO aportada para el cobro por vía ejecutiva proviene de la deudora y que es plena prueba contra ella pues así lo acepto de manera clara cuando suscribió el documento aceptando y reconociendo la obligación a favor de JAIME SANDOVAL HERRERA y la suma indicada en el mismo.

En cuanto a los recursos interpuestos se remite en su fundamento legal a los arts. 318 y 321 numeral 4° C.G.P. y solicita en consecuencia REVOCAR la decisión recurrida y en caso de no accederse a dicho pedimento se conceda el recurso de alzada.

1000

1000

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario tener en cuenta que la LETRA DE CAMBIO es una orden de pago que una persona llamada **girador** da a otra llamada **girado para que pague de manera incondicional una suma líquida y expresa de dinero a la orden de una tercera persona llamada beneficiario** (que puede ser el mismo girador) o al portador, y a una cualquiera de las formas de vencimiento admitidas por la Ley.

Atendiendo a la naturaleza del título valor sub-lite se tiene que no es viable aceptar la manifestación de la demandante en cuanto a que GLADYS SANDOVAL HERRERA se determinó a cancelar a JAIME SANDOVAL HERRERA la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) el 10 de diciembre de 2016 pues esta circunstancia no se encuentra en discusión. Es una situación concreta que se deriva de la firma que impuso la antes citada en el título valor sub-judice.

El requisito que se echa de menos y que no lo suple la Ley es el consagrado en el art. 621 numeral 2° C de Co que tiene que ver con la **firma de quien lo crea**, que atendiendo a la definición citada corresponde a quien da la orden de pagar, y en el evento sub-lite es JAIME SANDOVAL HERRERA, razón por la cual no hay lugar a reponer la decisión recurrida.

En lo que tiene que ver con el RECURSO DE APELACION debe tenerse en cuenta que el mismo es improcedente tratándose de procesos de mínima cuantía que son de única instancia

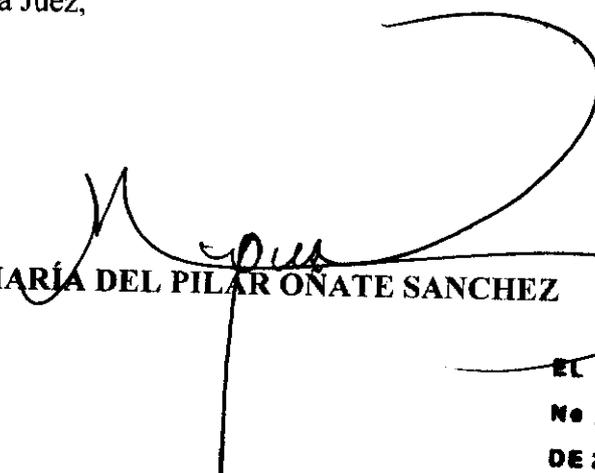
Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

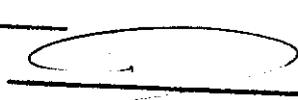
PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **12 DE FEBRERO DE 2020** por medio de la cual se **NEGO EL MANDAMIENTO DE PAGO** incoado por **MERY GUZMAN CARDENAS** contra **GLADYS SANDOVAL HERRERA**.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 045 DE HOY 08 SEP 2020
DE 2020
La Secretaria 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

07 SEP 2020

Entra el Despacho a pronunciarse sobre el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la actora contra la providencia calendada 26 DE FEBRERO DE 2020 por medio de la cual se RECHAZO la demanda EJECUTIVA PRENDARIA promovida por COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO COLANTA contra JOHAN CAMILO MORENO MORA, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Esta instancia judicial mediante providencia adiada 18 de diciembre de 2019 INADMITIO la demanda a fin de que se allegará CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del vehículo objeto de la acción con expedición no superior a 30 días donde conste la prenda a favor de la actora e igualmente requirió que se allegará PODER en debida forma como quiera que el aportado se encontraba con enmendaduras.

La demandante el 16 de enero de 2020 allega copia simple de REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO HISTORICO PROPIETARIOS SOLICITUD NO. 467673 y de poder dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MOSQUERA, allegando el 29 de enero de 2020 los documentos antes citados en original, RECHAZANDO el Despacho la demanda mediante proveído calendado 26 de febrero de 2020 considerando:

1-Se aportó REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO en el cual expresamente se determina que no reemplaza al CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD.

2-El escrito de subsanación se allegó en copia simple el 16 de enero de 2020 y el original el 29 de enero de 2020, dirigiéndose el PODER al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MOSQUERA.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Primero que todo aduce la recurrente que la subsanación fue presentada en tiempo en tanto la providencia de inadmisión fue notificada por ESTADO del 19 de diciembre de 2019 y el escrito subsanatorio en copia simple se allegó el 16 de enero de 2020.

Se remite la libelista al art. 246 C.G.P. para señalar que no existe disposición legal que indique el certificado solicitado debe ser allegado en original y la copia presentada tiene la validez suficiente y fue expedido dentro del término concedido en el art. 468 C.G.P., precisando que en cuanto al aviso legal indicado por el Despacho, debe tenerse en cuenta que si bien no reemplaza al certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito, en el histórico vehicular allegado se refleja la garantía que se pretende hacer valer al interior de la presente acción.

1874

En lo que tiene que ver con el PODER, se evidencia un error de transcripción humano e involuntario, teniendo en cuenta que los demás documentos van dirigidos en forma correcta, procediendo la inadmisión de la demanda y no el rechazo por carencia de éste requisito.

CONSIDERACIONES

Para resolver el RECURSO DE REPOSICION impetrado es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el art. 82 numeral 1° del C.G.P. que establece que en el PODER debe constar la **designación del juez a quien se dirige**, siendo ésta la puerta de entrada al proceso, por lo cual el mismo debe ser preciso en éste tópico pues es la facultad que confiere el poderdante para que su apoderado actúe ante la autoridad judicial determinada, no siendo posible inadmitir nuevamente la demanda pues ya se había indicado a la actora que el poder en debida forma debía ser aportado y no se subsanó el yerro advertido por el Despacho.

De otra parte, también debe tenerse en cuenta que la demandante no da cumplimiento a lo previsto en el art. 468 numeral 1° inciso 1° C.G.P. en tanto aporta el REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO HISTORICO PROPIETARIOS SOLICITUD NO. 467673, siendo conteste la norma en cita al precisar que la demanda debe acompañarse de certificado donde verse la vigencia del gravamen, debiendo tenerse en cuenta que el documento allegado **no reemplaza al certificado de tradición del vehículo, donde consta que el gravamen se encuentra vigente, pues ésta función certificadora solo puede predicarse de la Oficina de Tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo.**

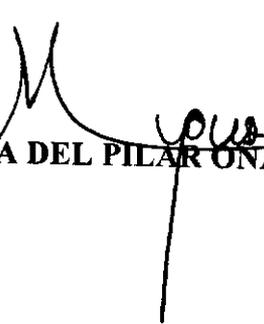
Lo anterior, sin entrar en consideración en cuanto a la aportación de los documentos en copia simple.

Por lo anteriormente expuesto la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

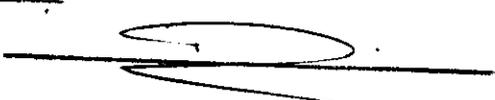
PRIMERO: NO REPONER LA PROVIDENCIA CALENDADA 26 DE FEBRERO DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZO la DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA incoado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO COLANTA, actuando a través de apoderado, contra JOHAN CAMILO MORENO MORA.

NOTIFIQUESE
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 025 DE HOY 08 SEP 2020
DE 20 20

La Secretaria 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2016 – 00991

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.63), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° de Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1911

1912

1913

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01302

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.23), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 5 Hoy	
El Secretario	08 SEP 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1914

1915

1916

1917

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01097

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl.64), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

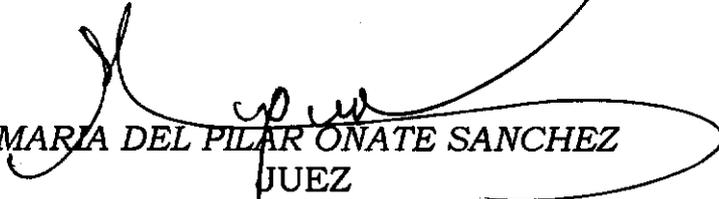
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 05 Hoy
El Secretario	08 SEP 2020
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1000 1000 1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01366

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

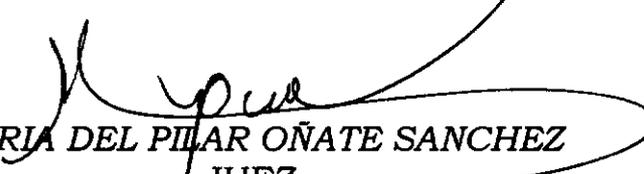
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

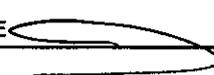
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 31 y Hoy
08 SEP 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01370

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

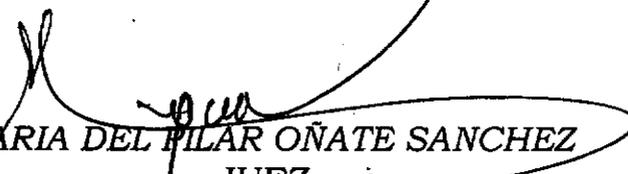
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 15 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

100

10

10

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01021

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.169), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

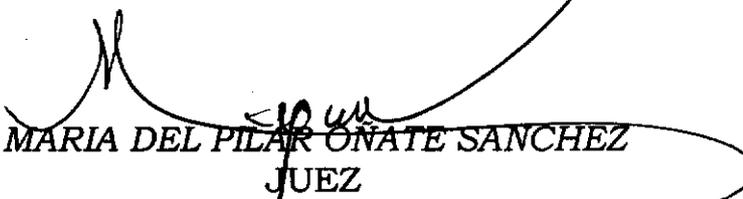
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 45 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

100

100

100

100

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01536

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl.30), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

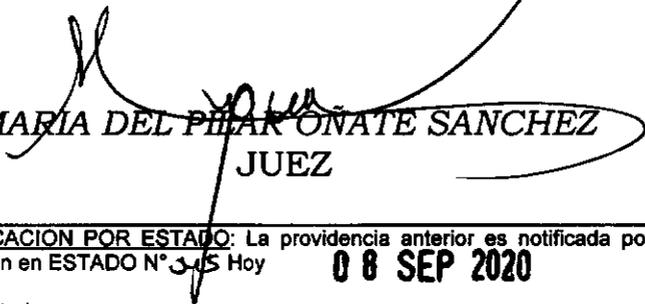
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 345 Hoy 08 SEP 2020
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

000 000 0 0

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01204

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de enero de 2020 (fl.07), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

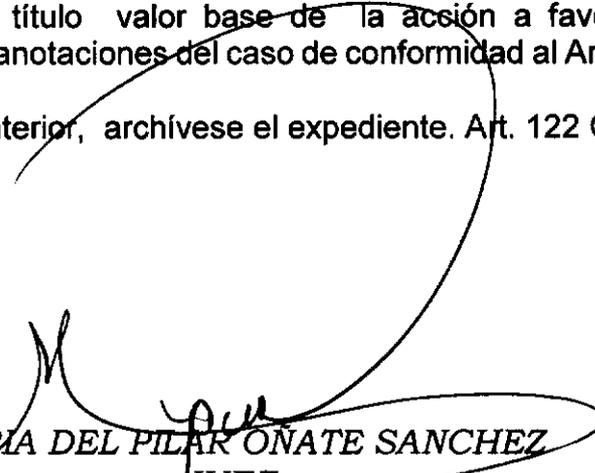
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

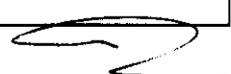
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 245 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1988

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01353

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.28), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

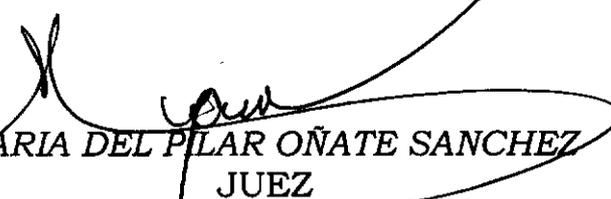
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

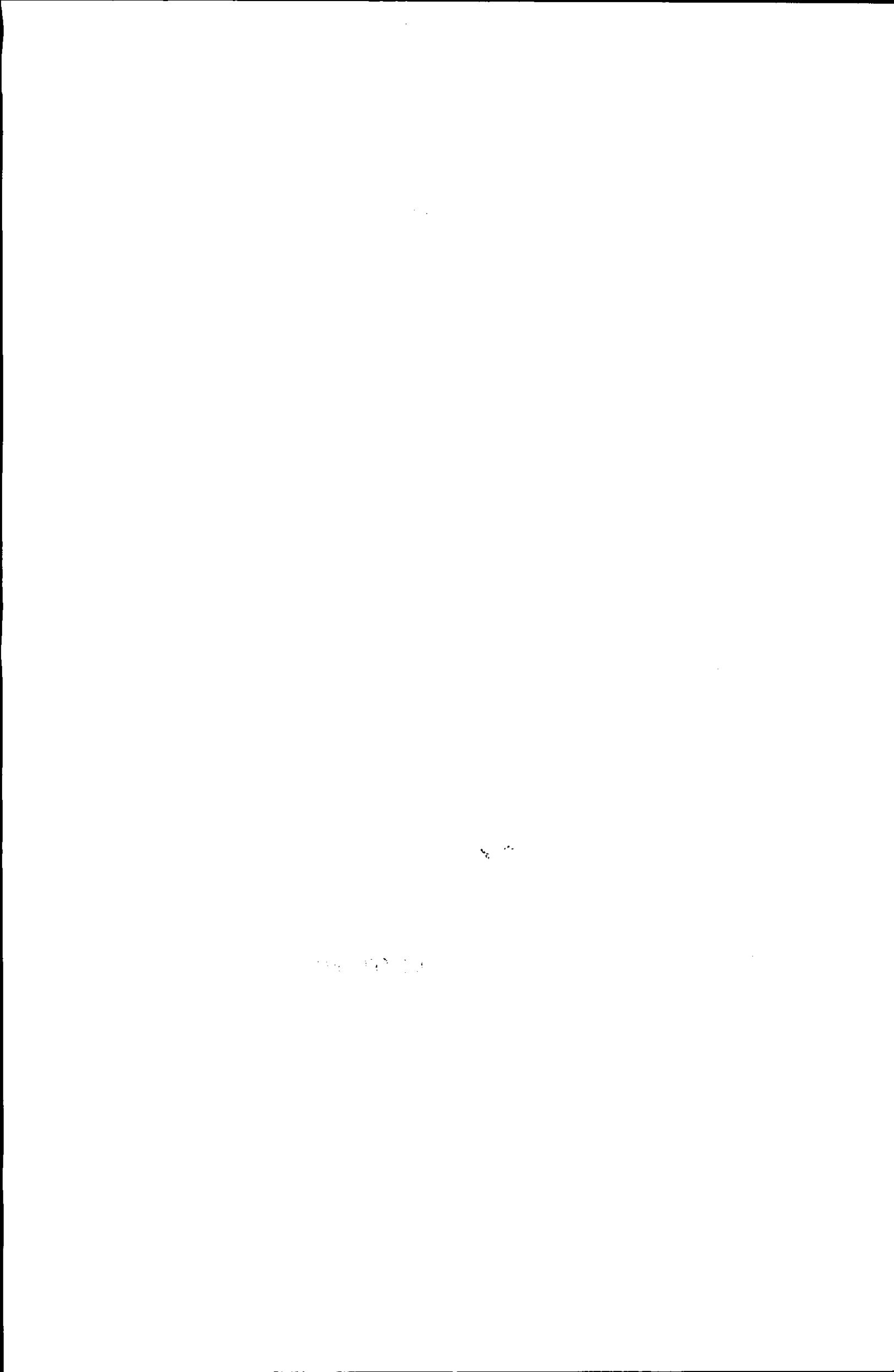
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 5 Hoy
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

08 SEP 2020



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01566

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

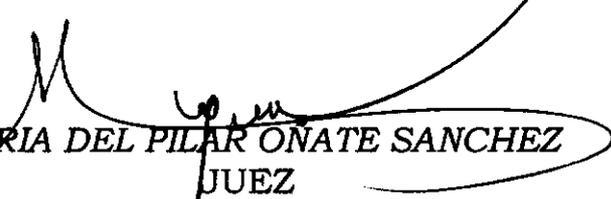
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045/Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

3000

1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 – 01565

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de marzo de 2020 (fl.19), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

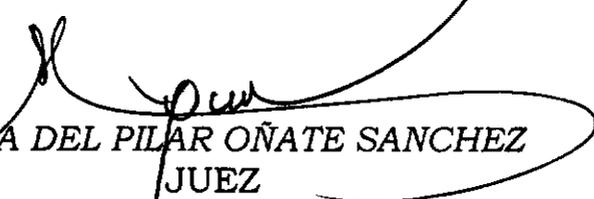
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

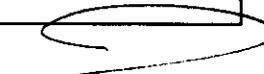
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 24 Hoy 08 SEP 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1000

1000

1000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 00232

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl.51), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

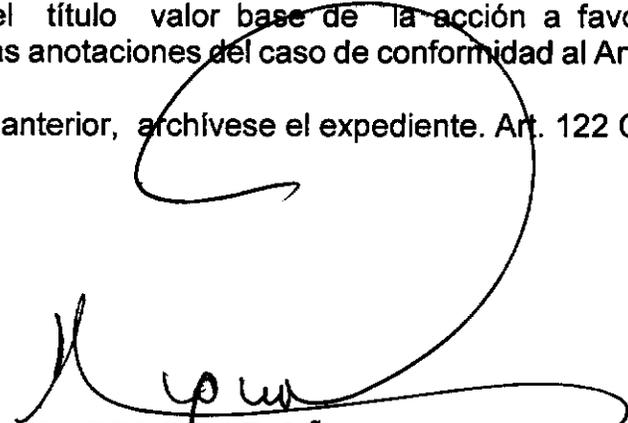
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>del</i> Hoy 08 SEP 2020
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1911

1911

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01336

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl.35), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 01 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 01208

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.13), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

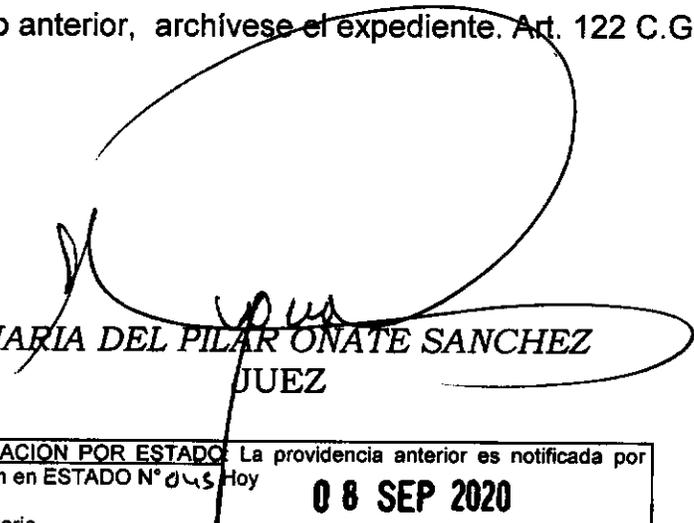
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 245 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

11-11-11

11-11-11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso No. 2018 - 00491

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de febrero de 2020 (fl.29), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

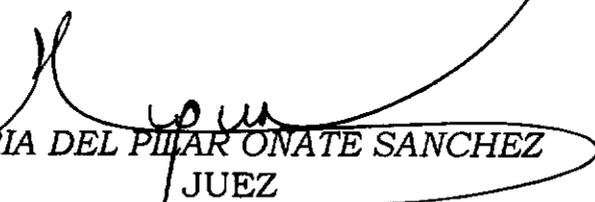
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILLAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 215 Hoy	08 SEP 2020
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

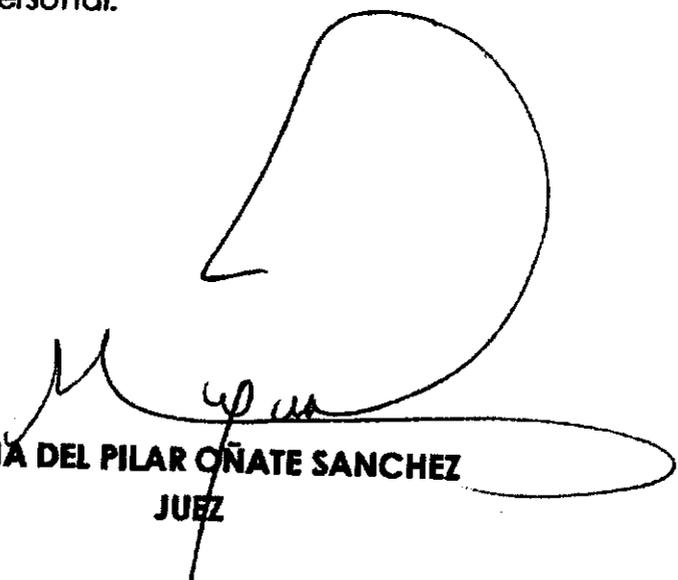
RESTABLECIMIENTO No. 2020-00343

Teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo la diligencia de interrogatorio programada para el 31 de marzo de 2020 y fijada en auto de fecha 13 de marzo hogaño, en virtud de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-1152, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, . PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del año 2020, por motivo de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia de salud pública de impacto mundial, el Despacho RESUELVE:

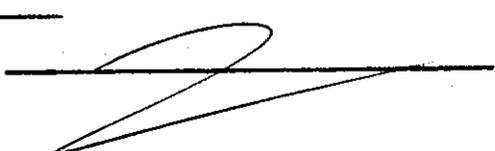
Con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho señala el día 16 del mes de Septiembre del año 2020 a la hora de las 9:00 AM, para evacuar el interrogatorio que deber absolver los señores **NELLY AMANDA DUQUE MIRANDA** y a **JORGE ELIECER SÁNCHEZ QUIROGA** a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS** (art. 7 Decreto 806 de 2020).

Secretaria proceda a notificar esta providencia a las partes aquí requeridas de manera personal.

CUMPLASE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal de Mosquera

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No 015 DE HOY 08 SEP 2020
DE 2020
La Secretaria 

YPEM

1910

1910

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

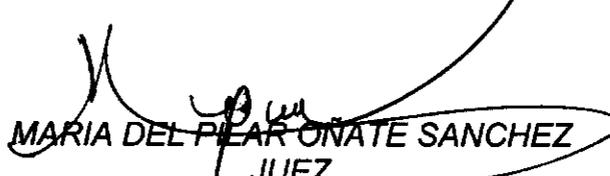
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso 2018 – 01362

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 Hoy 08 SEP 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA

11-17-41

1

11-17-41

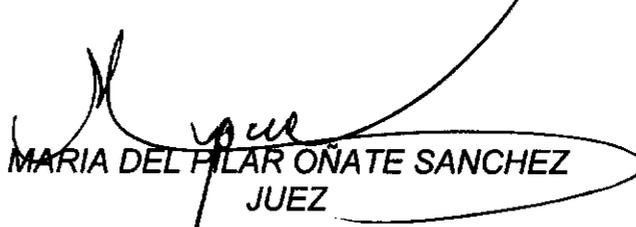
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2019 – 00151

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 45 Hoy 08 SEP 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

1914

•

1914

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

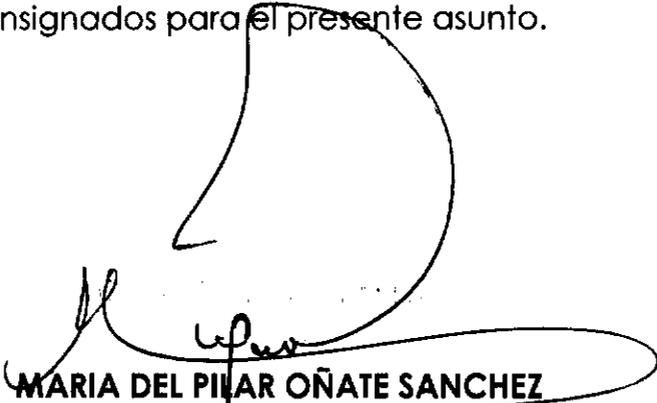
07 SEP 2020

PROCESO No. 2017-01176

Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso solicitada por las partes en escrito que antecede, el juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, indique el valor por el cual solicita la terminación del proceso y sobre el cual pretende le sea ordenada la entrega de dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>045</u> de fecha 08 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

1911

1912

1913

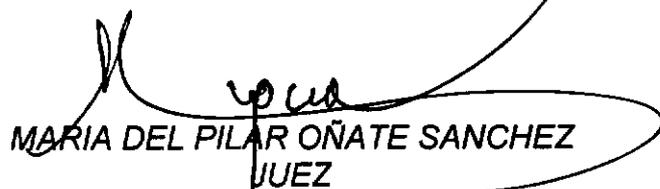
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2019 – 00904

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 Hoy 08 SEP 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

BOA

07

...

095 932 30



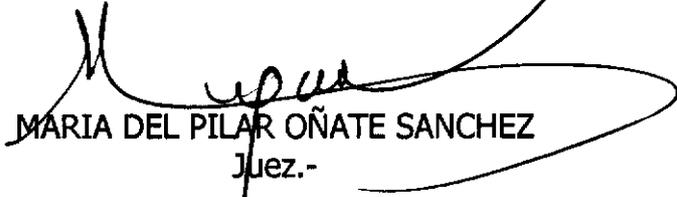
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2019 – 01211

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 05 HOY 08 SEP 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1941

1941

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

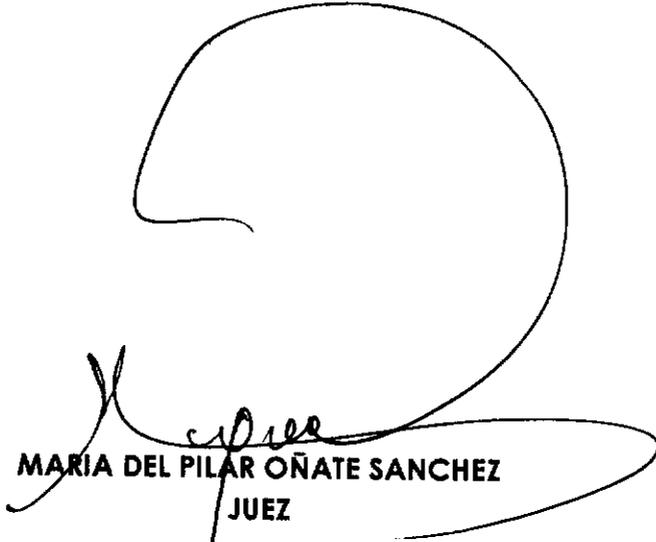
07 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01229

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que:

1.- adecue o corrija la pretensión "**DECIMO SEGUNDO**" toda vez que lo que allí pretende es igual a lo solicitado en la pretensión "**DECIMO PRIMERO**".

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>015</u> de fecha 08 SEP 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 

Page 10

Page 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

07 SEP 2020

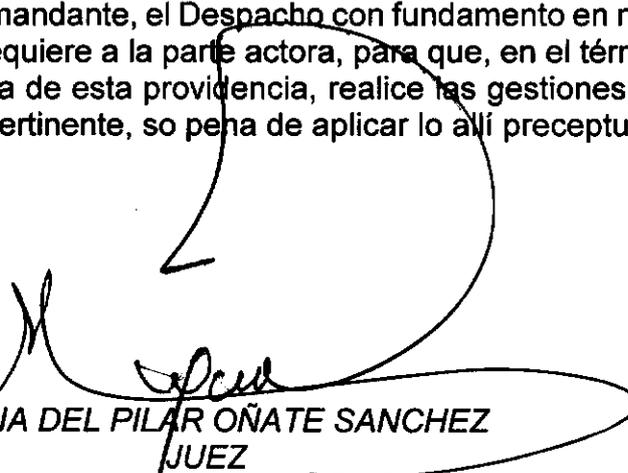
Proceso 2018 – 01586

De acuerdo al memorial obrante a el plenario y sus anexos (fls.25 a 28), se Acepta la renuncia al poder conferido a HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, quien fungía como apoderada de la parte actora.

Se le advierte a la apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 45 Hoy 08 SEP 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

1961 10 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **07 SEP 2020**

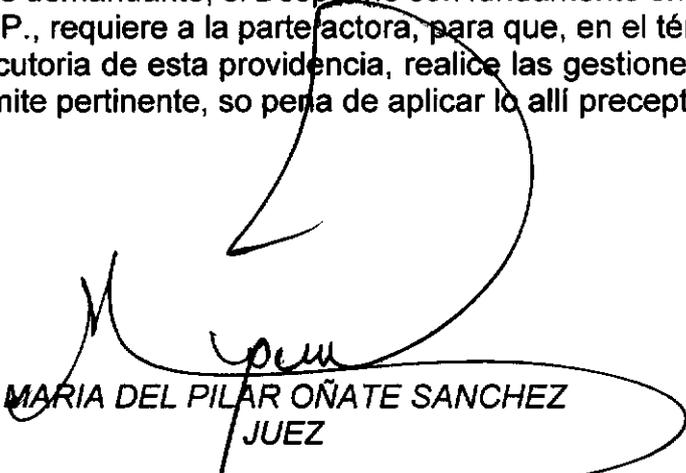
Proceso 2018 – 01297

De acuerdo al memorial obrante a el plenario y sus anexos (fls.25 a 28), se Acepta la renuncia al poder conferido a HITLER GERMAN HERNANDEZ PIRAQUIVE, quien fungía como apoderada de la parte actora.

Se le advierte a la apoderada que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 Hoy 08 SEP 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

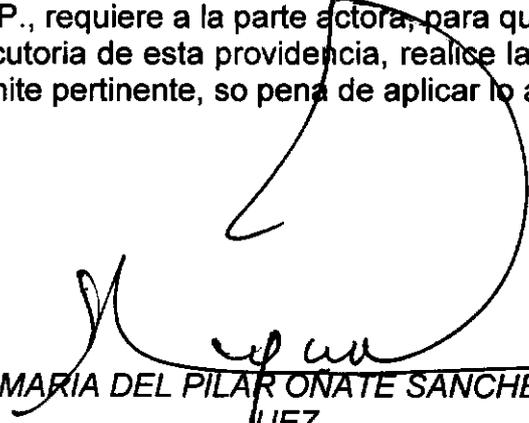
Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso 2018 – 01369

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 045 Hoy 08 SEP 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

100

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

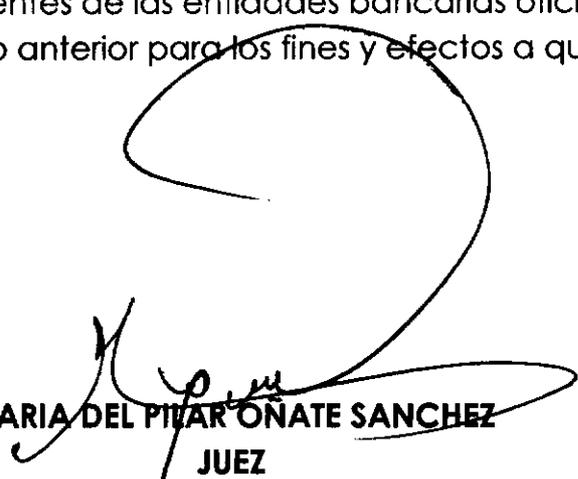
Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01295

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas (fl. 5 a 21 del cuaderno de cautelas), lo anterior para los fines y efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

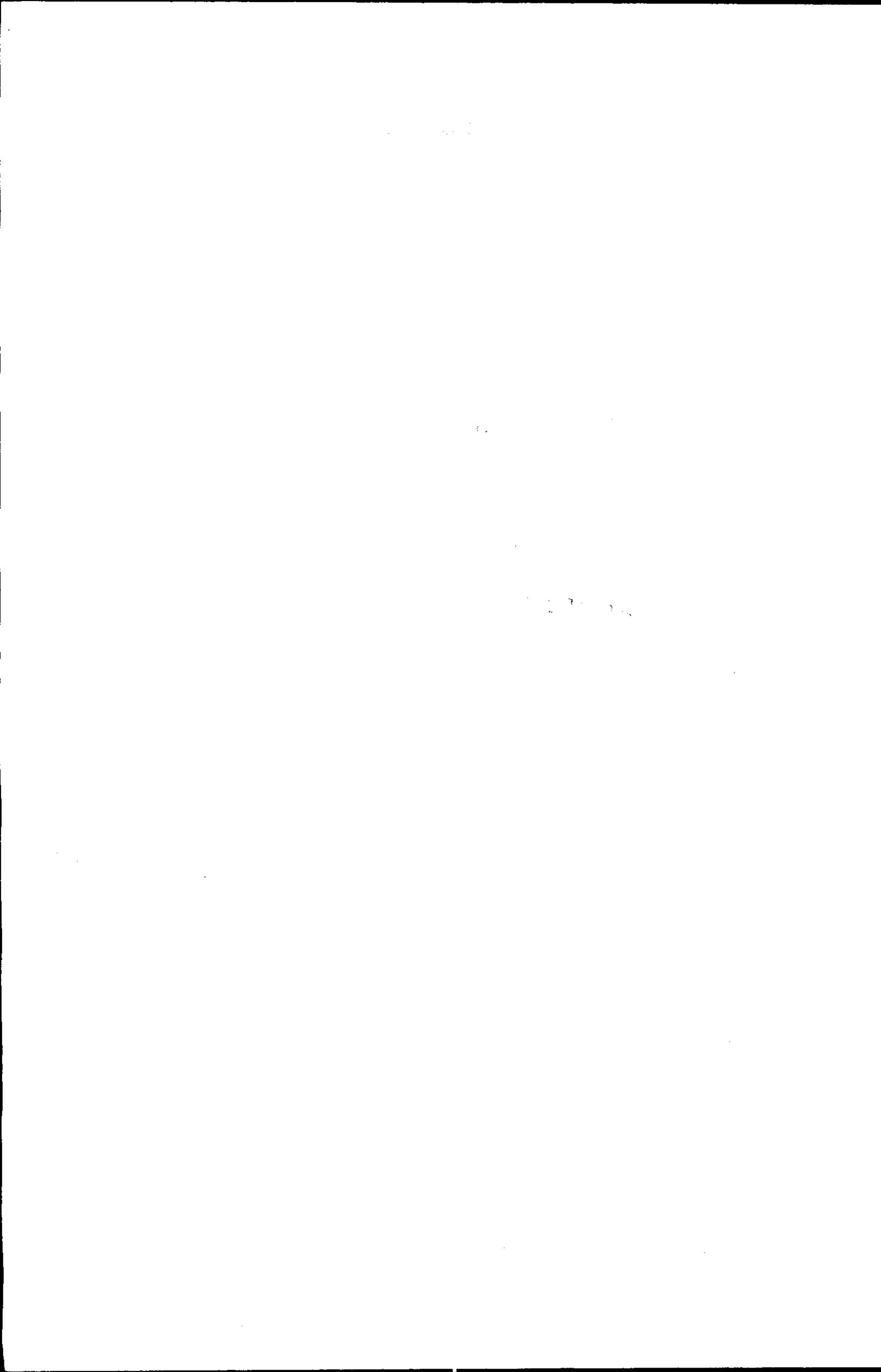

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de fecha 08 SEP 2020 fue notificado el auto anterior, para los fines y efectos a que haya lugar.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01295

agregúese a los autos para los fines a que haya lugar el citatorio del art. 291 del C.G.P, enviado a la demandada **BLANCA ODILIA GARZÓN ZARATE** (fls. 13 a 17), el cual arrojó resultado negativo.

Por lo anterior se tiene en cuenta la dirección informada por el apoderado actor "**carrera 10 A N° 15A-74 Barrio Villa Marcela -Mosquera Cundinamarca**" para efectos de notificación de la demandada **BLANCA ODILIA GARZÓN ZARATE**. **Alléguese arancel judicial de notificación como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía.**

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, proceda a realizar todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio; so pena de aplicar el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P. Por lo tanto,

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. _____ de fecha **08 SEP 2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

1911

1912

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2019-01295

Téngase notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 (fl. 9) a la demandada **FLORINDA SALAZAR NEVA**, como consta en acta de notificación obrante a folio 10 del cuaderno principal.

Previamente a dar trámite a las excepciones propuestas por la demandada **FLORINDA SALAZAR NEVA** (fls. 11 y 12), se le requiere para que dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, otorgue poder en debida forma a un profesional del derecho, a fin de acreditar el derecho de postulación como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, quien deberá coadyuvar su escrito conforme lo establece el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(3)

OB.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

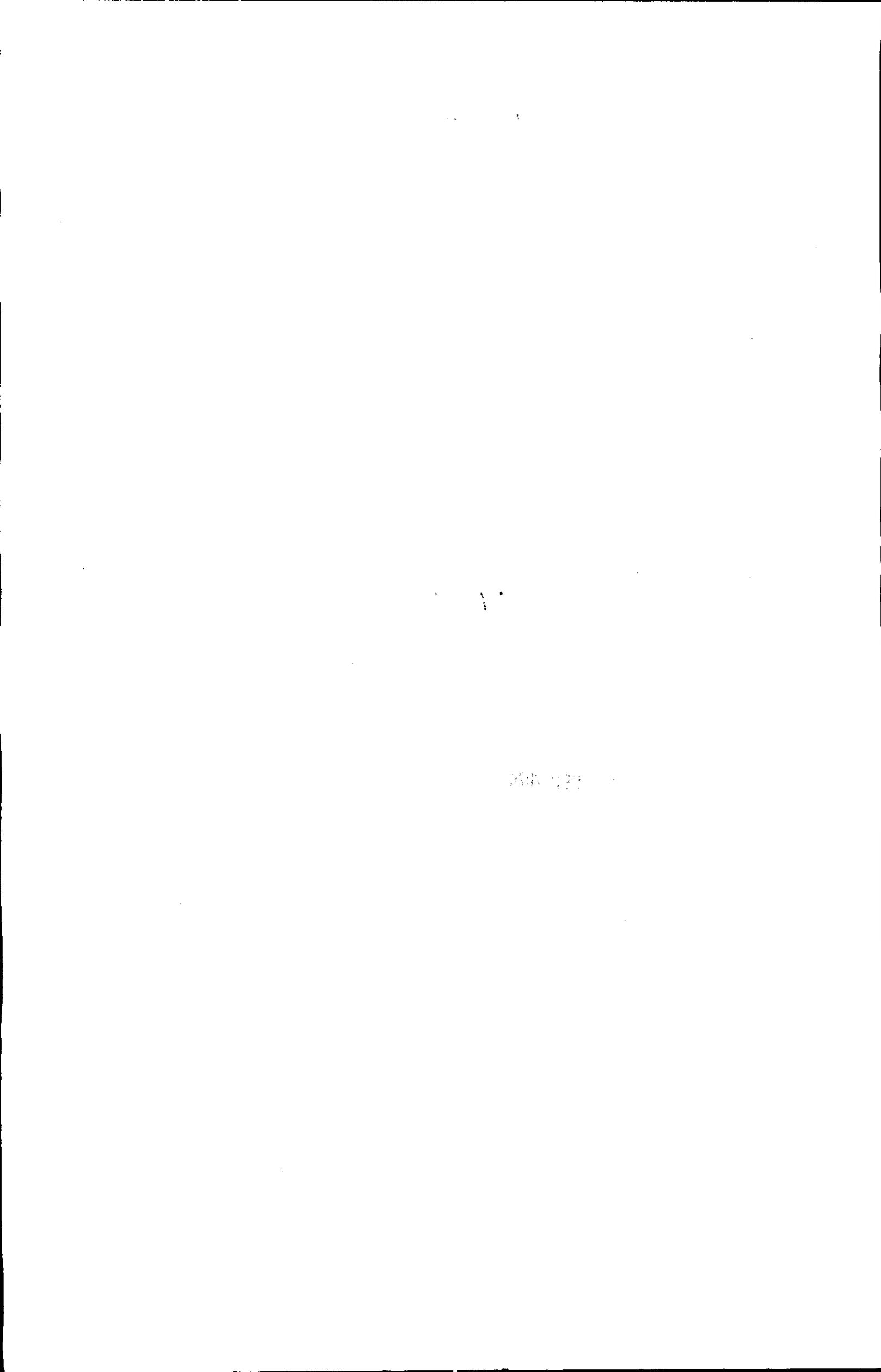
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. _____ de fecha
08 SEP 2020 fue notificado el auto

anterior. de trámite de un proceso de menor cuantía
Fijado a las 8:00 A.M. por tablero electrónico

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2018 – 00725

Como el trámite de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 25 Hoy 08 SEP 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

BOA

1871

1872

1873

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2020-00165

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, y conforme la suspensión de términos en virtud de la declaración de emergencia económica y sanitaria debido a la pandemia generada por el COVID -19 y en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519, PCSJA20-1152, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11581 del año 2020, se le concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que:

1.- adecue o corrija la pretensión "**II. Por el pagare No. 207400091648.**" del numeral cuarto "**Por concepto de otros**", toda vez que lo pretendido en números no coincide con lo solicitado en letras.

2.- En consecuencia, de lo anterior, corrijase los hechos de la demanda en lo que respecta a "**II. Por el pagare No. 207400091648.**"

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YHEM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>045</u> de fecha 08 SEP 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--



1942

1942

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

07 SEP 2020

PROCESO No. 2018-00116

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por el apoderado actor (fls. 149 a 152), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,

Maria del Pilar Oñate Sanchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

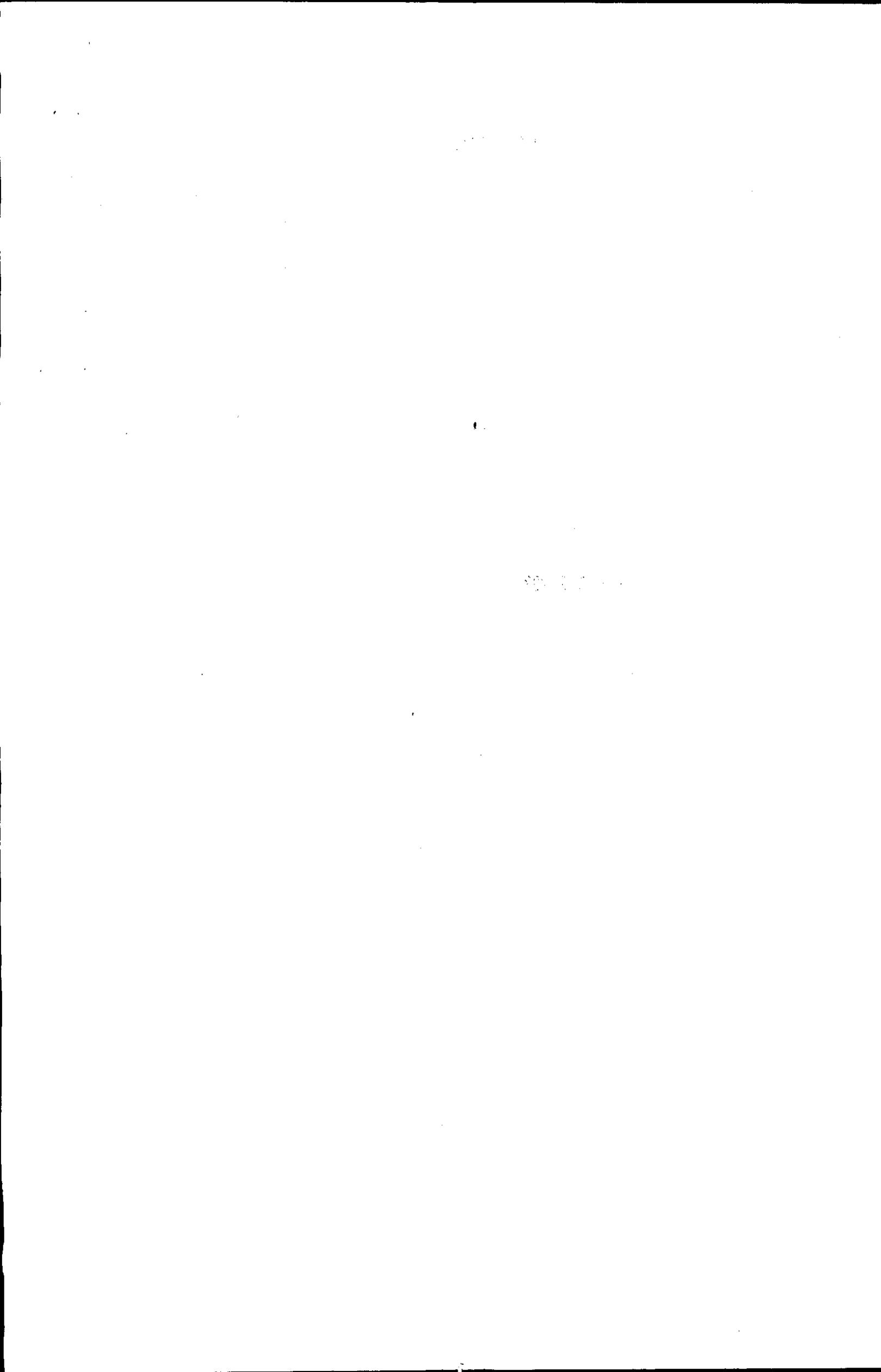
OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 045 de fecha
08 SEP 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

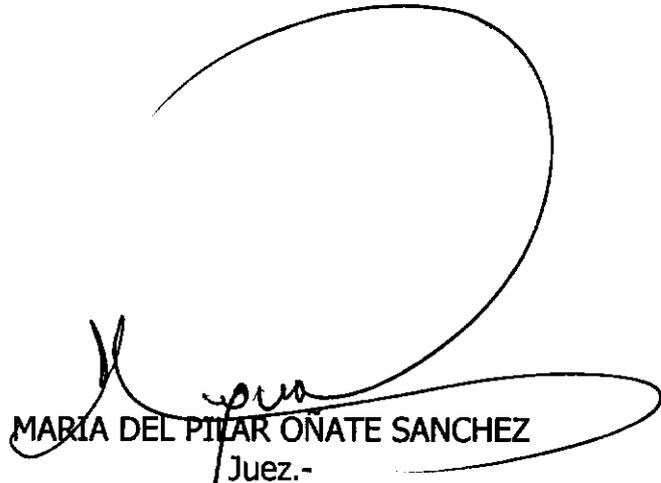
Mosquera, 07 SEP 2020

Proceso 2016-00694

En atención a la solicitud, se le informa a la parte actora que la a fecha se registra el título No. 116983 por valor de \$1.600.000.

Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE.-


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N *de* HOY. **08 SEP 2020**
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1911

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

07 SEP 2020

Proceso DC 2019 – 00133

Dando alcance a lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl.11), procede el despacho a remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Secretaria proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 045 HOY 08 SEP 2020

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

1917

2.

1917